

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a lunes, treinta de noviembre de dos mil nueve.

EL PRESIDENTE, P.D. (Decreto número 37, de 12.07.07) EL CONSEJERO DE HACIENDA.

22.911

### **Consejería de Gobierno de Política Territorial**

#### **Servicio de Planeamiento**

#### **ANUNCIO**

**22.752**

**APROBACIÓN INICIAL DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (PIO-GC)**

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2009, acordó someter a información pública el documento de Aprobación Inicial de la Primera Modificación Puntual del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC) y el expediente administrativo, por el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, período durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Este trámite se realiza en el marco de los procedimientos de aprobación del planeamiento y tiene su fundamento en el artículo 29 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

A tales efectos, durante dicho período, la documentación técnica y administrativa relativa del citado documento, podrá ser consultada en la 5ª planta del Edificio Insular I, situado en la Calle Profesor Agustín Millares Carló, s/n, de esta ciudad, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 15:00 horas y los sábados de 09:00 a 12:00 horas.

El documento técnico en digital se podrá consultar y descargar por Internet a través de la dirección <http://planesterritoriales.idegrancanaria.es> o en su caso, a través de la página corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) / Portal del Ciudadano / Consejería de Política Territorial / enlace Planes Territoriales de Ordenación del Cabildo de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE POLÍTICA TERRITORIAL, Emilio Mayoral Fernández.

22.887

### **Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria**

#### **ANUNCIO**

**22.753**

Por Decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 30 de noviembre de 2009, número 951/09, se hace pública la Convocatoria de subvenciones para la promoción deportiva de los clubes de Gran Canaria en concepto de alojamiento y manutención por la asistencia a competiciones oficiales en ámbito nacional en edad escolar (infantil, cadete y juvenil), siendo el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente de esta publicación.

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LOS CLUBES DE GRAN CANARIA EN CONCEPTO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN POR LA ASISTENCIA A COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL EN EDAD ESCOLAR (INFANTIL, CADETE Y JUVENIL )**

**PRIMERA. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. El objeto de la presente Convocatoria de subvenciones, es establecer el régimen de concesión, mediante el sistema de concurrencia competitiva, de subvenciones para afrontar los gastos correspondientes

a alojamiento y manutención de los Clubes de Gran Canaria por la asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional en edad escolar (infantil, cadete y juvenil)

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad apoyar a los Clubes de Gran Canaria, con el objeto de que puedan asistir a las competiciones oficiales de ámbito nacional en edad escolar (infantil, cadete y juvenil) en las que participen. Se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia de este organismo, de acuerdo con la Base 4ª.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria y se encuadra en la Línea 1 de subvenciones del Plan Operativo Anual para el año 2009 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, I.I.D.) que ejecuta, para el presente ejercicio, el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2009-2011 del I.I.D.

3. Esta convocatoria, se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria de 22 de diciembre de 2008 constituyendo sus bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166, del 26 de diciembre de 2008, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes, publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 13, del 28 de enero de 2009, y demás normativa concordante.

#### SEGUNDA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, conforme a la Ordenanza Reguladora, en régimen de concurrencia competitiva, se imputarán al crédito presupuestario recogido en la partida 482000009 para Entidades para proyectos deportivos de interés insular del Presupuesto del I.I.D. para 2010. El importe destinado a esta convocatoria asciende a cuarenta y cinco mil (45.000,00) euros. En cualquier caso, y dada la tramitación anticipada de esta convocatoria, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

#### TERCERA. OBJETO Y FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por objeto la promoción deportiva, dentro de la Línea 1ª del Plan Operativo Anual de este organismo, referida a “Habilitar de líneas de ayuda que contribuyan a la promoción del deporte base en Gran Canaria”.

#### CUARTA. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, todos los clubes deportivos, en los términos recogidos en el artículo 38 de la Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte, que desarrollen su actividad deportiva y actúen en la isla de Gran Canaria inscritos en el Registro General de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Realizar actividades de promoción deportiva en cualquier modalidad deportiva referida a deportes de equipo en edad escolar, en el ámbito de las siguientes categorías: infantil, cadete y juvenil.

c) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y con la Seguridad Social.

e) Que no estén inhabilitadas para recibir ayudas o subvenciones por parte del cualquier otra Administración Pública.

f) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades sin fines lucrativos incursas en las causas previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Los clubes solicitantes acreditarán documentalmente y/o mediante declaración jurada los requisitos reseñados.

#### QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

#### SEXTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el impreso normalizado confeccionado al efecto, dirigido al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, consignándose los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio social y documento de identificación fiscal del Club.

b) Nombre, apellidos y DNI de su representante.

c) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones. Número de teléfono y/o fax y, en su caso, dirección de correo electrónico.

d) Lugar, fecha, firma del representante y sello de la federación.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha norma. Asimismo, la solicitud de subvención conllevará autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

2. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá tener carácter auténtico o ser presentada debidamente firmada y sellada por la Entidad solicitante:

1) Fotocopia del Código de Identificación fiscal del club solicitante.

2) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante.

3) Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente.

4) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma (Anexo I)

5) Declaración responsable suscrita por el Presidente/a del club solicitante de que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I)

6) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas (Anexo I)

7) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier Administración o ente público en los términos establecidos en la legislación vigente. (Anexo I)

8) Declaración responsable del número de licencias emitidas en el año anterior.

9) Memoria descriptiva del campeonato y presupuesto de la actividad deportiva que opta a la subvención.

10) Actas de partidos disputados por los que se requiere la subvención.

11) Cualquier otra documentación que el club considere conveniente aportar para justificar la eficacia y pertinencia de la subvención solicitada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas señaladas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Insular de Deportes o del Cabildo Insular de Gran Canaria, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apdo. f) del artículo 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable (Anexo II)

En los supuestos de imposibilidad materia de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes para participar en la Convocatoria podrán presentarse en el Registro del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sito en la Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier otro de los permitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

#### OCTAVA. SUBSANACIÓN DE TRÁMITES.

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario por medio de publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de dicho Organismo así como en la página web [www.grancanariadeportes.com](http://www.grancanariadeportes.com), otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la publicación, para que subsane y/o complemente los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistida de su solicitud y se procederá a su archivo, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

#### NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad a financiar si el crédito presupuestado para esta convocatoria resultara suficiente para atender todas las solicitudes, con respeto, en todo caso, a lo establecido en la base 12.1.

2. En otro caso, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$I = \frac{C}{A}$$

$$S = I * D * P$$

I = Importe diario por persona, sobre el total de las solicitudes

S = Subvención correspondiente a cada club.

C = Crédito presupuestario asignado a la convocatoria

A = Número de alojamientos correspondientes a personas que figuren en las actas de los encuentros.

D = Número de días de alojamiento

P = Número de personas que figuren en las actas de los encuentros.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

#### DÉCIMA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la llevará a cabo el Técnico de Administración General del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS.

3. Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/92 y que se constituirá en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y estará integrada por el Presidente del I.I.D., en calidad de Presidente, la Dirección Gerencia, el Director Técnico del Instituto y por el Jefe de Negociado de Asuntos Generales, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, un funcionario de carrera del departamento de Asuntos Generales del I.I.D., con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios del I.I.D. así como en la página web [www.grancanariadeportes.com](http://www.grancanariadeportes.com), concediéndose un plazo de diez días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero del I.I.D., conforme al modelo oficial de este Organismo y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme al artículo 23.2 de RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 euros en las que el cumplimiento de

dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable, conforme al artículo 24.4 del RLGS.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la base décima de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del I.I.D. de Gran Canaria que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención así como su cuantía y condiciones. Además el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4. La resolución por la cual se otorgue la subvención se publicará en el en Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y en la web, [www.grancanariadeportes.com](http://www.grancanariadeportes.com), conforme al artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la resolución, figurará el proyecto subvencionado, el importe y el tipo de gasto subvencionado.

Los/as interesados/as podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo ,si transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJPAC y artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

El Decreto de concesión de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

#### DECIMOSEGUNDA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención,

#### DECIMOTERCERA. ABONO, GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

##### A) ABONO

1) El pago de las subvenciones se librerá a la finalización de la actividad y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en la cantidad que corresponda.

El decreto de concesión podrá prever el abono anticipado, total o parcial, de la subvención, conforme al artículo 34.4 de la LGS y 88.2 del RLGS. En este caso, cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 euros, quedarán exoneradas de la constitución

de la garantía, conforme al artículo 42.2 b) del RLGS. Igualmente se prevé tal exoneración de garantía en los casos restantes, de acuerdo con el artículo 42.2 d) del RLGS, dada la especial naturaleza de las actuaciones financiadas y las características particulares de los clubes deportivos a los que se dirige la presente convocatoria como entidades sin ánimo de lucro y reducido presupuesto, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concurrencia de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, no comunicados previamente, podrá dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

#### B) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### C) JUSTIFICACIÓN.

1) En perceptor queda obligado a justificar documentalente, en los términos de los artículos 30.3 de la LGS y 69 a 82 del RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación por empresarios y profesionales (número de factura, fecha y lugar de expedición; nombre y apellidos o, en su caso, razón o denominación social, D.N.I. o N.I.F., domicilio social, todos ellos tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la adquisición, etc.)

En las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, se aplicará la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS, mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el I.I.D. El plazo de presentación de esta justificación será el previsto para ello en la resolución de concesión o, en defecto de señalamiento expreso, el 30 de diciembre del año en que fue concedida la subvención.

Se podrán conceder prórroga conforme lo previsto en la Base 21°.2 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

2) La justificación de la subvención concedida se documentará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3) El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se podrá requerir al Presidente/a del Club subvencionado cualquier otra documentación justificativa que se estime oportuna, con el fin de certificar la ejecución de la subvención en su totalidad.

La documentación justificativa exigida deberá presentarse en el Registro Oficial del I.I.D. sito en Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria.

#### DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en la forma prevista por la misma y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de la mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92 y los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha ley.

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención durante el año en curso de acuerdo con los requisitos señalados así como acreditar su ejecución mediante la entrega al I.I.D. de una memoria, en el plazo de dos meses desde la ejecución de la actividad, con definición del campeonato y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de concesión.

3. Justificar la utilización de los fondos en los términos establecidos en la base decimocuarta, apartado C.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el I.I.D., por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

6. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del I.I.D. y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la

subvención mediante la inclusión del modelo oficial del escudo y denominación de ambos organismos en el equipaje de competición o medida análoga, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 RLGS.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con el desarrollo de la actividad, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en artículo 14,1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

8. Reintegrar la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### DECIMOQUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El I.I.D. es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

#### DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 del la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en

el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

#### DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLG (artículos 102 y 103) El I.I.D. ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

#### DECIMOCTAVA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.** El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma, incluida la facultad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones subvencionables, si el caso lo requiere, y por una sola vez y resolverá cualquier duda o interpretación que pueda surgir en su desarrollo. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera de esta convocatoria.

**SEGUNDA.** La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La presente convocatoria de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso

de alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Óscar Hernández Suárez.

23.086

### Valora Gestión Tributaria

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO

##### 22.754

Valora Gestión Tributaria, como organismo autónomo del Cabildo de Gran Canaria, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores,

#### HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores incoados por el Ayuntamiento que se referencia contra las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan por haber cometido supuestamente una infracción tipificada en la normativa de tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación, o en su caso rehusar.

Los correspondientes expedientes que, en virtud de convenio de encomienda, obran en la Unidad de Sanciones de Valora Gestión Tributaria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., así como disponer de trámite de audiencia, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos